



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4721/2016

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2016

C. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0066/09/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 08 de septiembre de 2016, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Juan Carlos Padilla Pérez**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Mega Gasolineras, S.A de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Estación de Servicio MEGAGAS Petrolera**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Área de Reserva No. 2, Fraccionamiento Villa Petrolera, Boulevard Valle de Santiago en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, el cual fue evaluado y autorizado por esta **AGENCIA** mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4721/2016

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 16 de mayo de 2016, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016 (**Autorización**), esta **AGENCIA**, autorizó de forma condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Área de Reserva No. 2, Fraccionamiento Villa Petrolera, Boulevard Valle de Santiago en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, a favor de la empresa **Mega Gasolineras, S.A de C.V.**
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, el **Proyecto** consiste en la instalación y operación de la **Estación de Servicio** para la venta al público en general de gasolina, diésel, aceites y aditivos para autos, en un predio con pretendida ubicación en Área de Reserva No. 2, Fraccionamiento Villa Petrolera, Boulevard Valle de Santiago en el Municipio de Salamanca, Guanajuato; contará con una zona de dispensarios, con cuatro islas, dos en dispensario doble para tres productos cada una y dos islas con un dispensario doble para dos productos; la capacidad total de almacenamiento será de 230,000 litros, los cuales serán almacenados en tres tanques: un tanque de 100,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna, un tanque de 50,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Premium y un tanque de 80,000 litros de capacidad para almacenar combustible Diésel; asimismo, el **Proyecto** incluye una zona de llenado remoto, zona de tanques, cisterna, trampa de grasas, cuarto de limpios, cuarto de empleados, sanitarios públicos, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de control, cuarto de sucios, almacén de residuos peligrosos, área de recuento, áreas verdes, área de reserva, local comercial, estacionamiento y área de circulación y banquetas.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, se estableció un periodo de vigencia de **un año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento.
- VI. Que el 08 de septiembre de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 30 de agosto de 2016, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio número



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4721/2016

ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, manifestando que su solicitud de modificación, a la letra, consiste en lo siguiente:

"1.- La primera modificación consistirá en la configuración de las superficies dentro de las áreas a construir establecidas para el funcionamiento de la Estación de Servicio quedando de la siguiente manera:

Descripción	Superficie Autorizada	Superficie Modificada	Diferencia
Predio	2,924.70	2,924.70	0.00
Área de reserva	879.23	884.16	4.93
Estación de Servicio	2,045.47	2,040.54	-4.93
Zona de tanques	135.76	115.65	-20.11
Zona de islas	305.72	310.54	4.82
Áreas verdes	156.65	155.55	-1.1
Estacionamiento	247.24	144.00	-103.24
Área de circulación banquetas	771.13	960.66	189.53
Área de reserva	200.00	180.46	-19.54
Cisterna	9.23	9.23	0.00
Trampa de grasas	2.70	2.70	0.00
Zona de llenado remoto	4.38	4.38	0.00
Almacén de Residuos Peligrosos	4.47	3.77	-0.7
Cuarto de sucios	4.39	3.60	-0.79
Cuarto de control	12.00	11.87	-0.13
Cuarto de máquinas	6.90	7.09	0.19
Cuarto eléctrico	6.44	6.68	0.24



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4721/2016

Cuarto de limpios	9.45	8.00	-1.45
Recuento	2.86	2.48	-0.38
Bodega		28.62	28.62
Cuarto empleados	18.72	22.78	4.06
Sanitarios públicos	61.93	62.48	0.55
Local comercial	85.50		-85.5

2.- La segunda modificación corresponde a que se cambió la ubicación de la segunda isla, ya que en el proyecto autorizado presentaba otra posición dentro de la Estación de Servicio.

3.- La tercera y última modificación es respecto al volumen de los tanques de almacenamiento, específicamente los tanques de almacenamiento de gasolina Premium y Diésel, ya que en el proyecto autorizado por la ASEA se consideraba un tanque con capacidad de 50,000 litros para gasolina Premium y un tanque de 80,000 litros para combustible Diésel, y ahora se pretende que sea un tanque con capacidad de 40,000 litros para gasolina Magna y un tanque de 60,000 litros para gasolina Premium.

- VII. Que el **Regulado** anexó a su solicitud copia simple del pago de derechos y planos de la Estación de Servicio antes y después de las pretendidas modificaciones, y; memoria técnica de las pretendidas modificaciones del **Proyecto**.
- VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la configuración de las superficies dentro de las áreas a construir establecidas para el funcionamiento de la Estación de Servicio, el cambio de ubicación de la segunda isla y el cambio en el volumen de los tanques de almacenamiento de combustible no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la autorización en materia de impacto ambiental oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4721/2016

análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016, de fecha 16 de mayo de 2016.

- IX.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 08 de septiembre de 2016, respecto a la solicitó la modificación del Proyecto autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, emitido por esta **AGENCIA**.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en la configuración de las superficies dentro de las áreas a construir, tal y como se describe en el **CONSIDERANDO VI**, el cambio de ubicación de la segunda isla y el cambio de volumen de los tanques de almacenamiento, de los tanques descritos en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, de 50,000 litros para gasolina Premium y 80,000 litros para combustible Diésel a 40,000 litros para gasolina Magna y 60,000 litros para gasolina Premium.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4721/2016

DGGC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Página 6 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4721/2016

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1039/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Juan Carlos Padilla Pérez** en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Mega Gasolineras, S.A de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0066/09/16


MVAG/ETV